

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | 704 |
| Proceso: | Sucesión intestada |
| Causantes: | ELKIN JAVIER RIOS CASTAÑEDA. |
| Interesada: | EDELMIRA CASTAÑO ALVAREZ |
| Radicado: | 05-001-31-10-007-2022-00422-00 |
| Providencia: | Auto que inadmite demanda |

La señora EDELMIRA CASTAÑO ALVAREZ a través de apoderado pretenden la apertura del proceso de sucesión intestada del señor ELKIN JAVIER RIOS CASTAÑEDA, fallecido en Medellín, el 11 de febrero de 2021, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá acreditar la legitimación en la causa por activa, toda vez que quien otorga poder, en este caso la señora EDELMIRA CASTAÑO ALVAREZ no se encuentra dentro de las personas autorizadas para iniciar el proceso de sucesión, conforme el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
- Deberá indicar el estado civil del causante, en caso de ser casado allegará el respectivo registro de matrimonio, si le sobrevive la cónyuge, deberá indicar la dirección física y/o electrónica para proceder con el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso.
- De conformidad con el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso, deberá indicar el nombre y la dirección de todos los herederos a requerir, allegado igualmente el registro civil de cada uno de ellos.
- Deberá allegar los certificados de impuesto predial con el avalúo catastral de los bienes sucesorales.
- Adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la

demanda para notificaciones, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 de ley 2213 de 2022)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeeda127e0f02993f9cb34a557e962ee62dfedd9bcf13414a23c074a03058741**

Documento generado en 29/08/2022 01:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>